



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis

Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, abril trece del año dos mil veintitrés. - - - - Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro R.R.A.I. 1031/2022/SICOM, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por quien se denomina \*\*\*\*\*\*\* \*, en lo sucesivo la parte Recurrente por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Finanzas, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

IDAD"

## Resultandos:

#### Primero. Solicitud de Información.

Con fecha ocho de noviembre del año dos mil veintidós, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201181722000241, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

"Que se den a conocer los ahorros presupuestarios, disponibilidades presupuestales, economías e ingresos excedentes que se obtuvieron del presupuesto de egresos por el ejercicio fiscal 2022." (Sic)

Así mismo, en el apartado de "otros datos para facilitar su localización", la parte Recurrente refirió:

"Información que deben proporcionar en cumplimiento de los artículos 2, 15, 17, y demás relativos y aplicables de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca." (Sic)

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"





# Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R335/2022, suscrito por la C. Shunashi Idali Caballero Castellanos, personal habilitado de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"...VISTA la solicitud de acceso a la información recepcionada oficialmente el 08 de noviembre de 2022, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181722000241, consistente en lo siguiente: "Que se den a conocer los ahorros presupuestarios, disponibilidades presupuestales, economías e ingresos excedentes que se obtuvieron del presupuesto de egresos por el ejercicio fiscal 2022" y con:

#### **FUNDAMENTO**

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1,2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 55, 58, 61, 62, 68, 69 y 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, 4, numerales 1.0.2, 1.0.2.1, 1.0.2.1.0.3; 72, 73, fracciones XIV y XVI, 76, fracciones, V, VI y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente y oficio SF/PF/DNAJ/jT/024/2022 de fecha 09 de febrero de 2022, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

#### **CONSIDERANDO**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, la información solicitada es competencia de la Dirección de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, solicitó

mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/S08/2022 a la Dirección de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de esta Secretaria de Finanzas, a efecto de que buscara dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en esa Dirección, algún punto del planteamiento realizado por el solicitante, que de acuerdo a las atribuciones contenidas en los artículos 28, 29, 32, 35 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente le corresponda, Dirección que mediante oficio número SF/SECYT/DP/CPIP/PA/2689/2022 de 15 de noviembre, informó lo siguiente (se inserta la parte de interés):





PRIMERO: Respecto del planteamiento primero que para mejor proveer se ha marcado como 1) 1) Que se den a conocer los ahorros presupuestarios, disponibilidades presupuestales, economías e ingresos excedentes que se obtuvieron del presupuesto de egresos por el ejercicio fiscal 2022, se informa que los ahorros, economías, forman parte de una política que compete a todos los Ejecutores de gasto, y no es exclusivo del Poder Ejecutivo del Estado, ahora bien, los ahorros y economías sólo se esta en posibilidad de conocerlos al cierre del ejercicio fiscal.

Esto es así porque el legislador local en el artículo 34 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos son aplicables durante el periodo de un año, iniciando el 1 de enero.

Ahora bien, para efectos de establecer claramente los conceptos que señala el solicitante en segundo lugar se transcribe lo establecido en las fracciones V, y XXI, del artículo 2 de la Ley antes señalada, que define lo siguiente:

"V. Ahorro presupuestario: los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;

XXI. Economías: los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado;"

De la lectura de las fracciones anteriores, se establece que se consideran ahorros, los remanentes del presupuesto, una vez que se hayan cumplido las metas establecidas, es decir los Ejecutores de gasto, primeramente, deben cumplir con las metas planteadas en sus programas operativos anuales para que se encuadre la posibilidad de la existencia de ahorros, cosa que sucede al concluir el año fiscal, es decir 31 de diciembro.

En igual circunstancia las economías, sólo podrán existir en el momento en que se haya devengado el presupuesto aprobado por la Legislatura del Estado, en tanto el 31 de diciembre no ocurra, no existen las condiciones de determinar los montos de economías y ahorros presupuestarios si fuera el caso.

Por lo antes expuesto, esta Dirección de Presupuesto, se encuentra imposibilitada legal y materialmente a informar los ahorros y economías que han obtenido los Ejecutores de gasto, ya que aún no se encuentra cerrado el año fiscal.

SEGUNDO: Continuando con lo señalado por el solicitante de conocer las disponibilidades e Ingresos excedentes, es necesario indicar que se define como disponibilidades e Ingresos excedentes en términos del artículo 2, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

"XX. Bis Disponibilidades: Los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las transferencias federales etiquetadas;

XL. Ingresos excedentes: los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos o en su caso respecto de los que por cualquier otro concepto perciban las entidades: "

Como se ha precisado en el numeral PRIMERO, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su articulo 34 la Ley de Ingresos se aplica en un año fiscal, empezando el 1 de enero y concluyendo el 31 de diciembre, en ese tenor resulta que se podrán conocer las disponibilidades e ingresos excedentes al cierre del ejercicio fiscal.

Por lo que de nueva cuenta esta Dirección de Presupuesto se encuentra imposibilitada legal y materialmente a dar respuesta favorable al planteamiento realizado por el solicitante.

Lo que se informa con la facultad prevista en los artículos 1, 4 numeral 1.1.2, 9 fracción III, 28 fracción XXVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTORA DE PRESUPUESTO

De lo inserto se advierte que mediante el ofidio antes citado la Dirección de Presupuesto dependiente de la Subsecretaria de Egresos, Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de acuerdo a sus facultades conferidas en el Reglamento Interno de esta Secretaría dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 201181722000241.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

**ACUERDA** 





PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información recepcionada oficialmente el 09 de noviembre de 2022, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181722000241, informando al solicitante que mediante oficio número SF/SECyT/DP/CPIP/PA/2689/2022 de 15 de noviembre de 2022 la Dirección de Presupuesto dependiente de la Subsecretaria de Egresos, Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría, dio respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento del solicitante qué, en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital; digital http://www.plataformadetransparencia.org.mx o bien ante el Organo Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaria, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martinez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

..."

## Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante en esa misma fecha y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

"Dentro de la respuesta de la solicitud de acceso, se hace mención que una área/dependencia de la Secretaria de Finanzas, le fue canalizado la presente solicitud, y en la cual, NO SE adjunta la contestación de la misma." (Sic)

### Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 147, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro R.R.A.I. 1031/2022/SICOM, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a





partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

## Quinto. Suspensión de plazos.

Mediante acuerdo número OGAIPO/CG/108/2022, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, que se encuentren registrados en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual comprendió del uno al dos de diciembre de dos mil veintidós, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el primero de diciembre de ese mismo año.

Asimismo, con fecha quince de diciembre del año dos mil veintidós, el Consejo General de este Órgano Garante el aprobó acuerdo número OGAIPO/CG/116/2022, mediante el cual, suspendió los plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la Información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para 102 Sujetos Obligados, todos ellos pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, del cinco al dieciséis de diciembre el dos mil veintidós y del dos al seis de enero del dos mil veintitrés.

# Sexto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veinte de enero del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través de la Mtra. Celia Aspiroz García, Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos, formulando alegatos mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR004/2023, en los siguientes términos:

"...Celia Aspiroz García, Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal, con las facultades conferidas en los artículos 1, 3 fracción I, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; y en los artículos 4, numerales 1.0.2, 1.0.2.1,1.0.2.1.0.3; 72, 73, fracciones XIV y XVI, 76, fracciones, V, VI y IX previstas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Página **5** de **16** 





En atención al acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2022, notificado a este sujeto obligado el 09 de enero de 2023, dictado en el Recurso de Revisión al rubro citado por ese H. Órgano Garante; toda vez que mediante acuerdo OGAIPO/CG/116/2022, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó la suspensión de plazos legales del 05 al 16 de diciembre de 2022 y del 02 al 06 de enero del 2023, para la sustanciación en los procedimientos para acceso a la información y/o protección de datos personales, recurso de revisión, quejas y denuncias, así como la publicación y/o actualización de las obligaciones la tramitación de solicitudes de transparencia y a la solventación de las mismas, para 102 Sujetos Obligados pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado; y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, rindo el informe correspondiente a esa Comisión Instructora, el cual hago en los siguientes términos:

PRIMERO: El acto que se pone a consideración para ser revisado, ES CIERTO.

Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del oficio SF/PF/DNAJ/UT/R335/2022, de 16 de noviembre de 2022, por medio del cual se da respuesta a la solicitud con número de folio 201181722000241, en el que el peticionario requiere lo siguiente: "Que se den a conocer los ahorros presupuestarios, disponibilidades presupuestales, economías e ingresos excedentes que se obtuvieron del presupuesto de egresos por el ejercicio fiscal 2022".

SEGUNDO: El motivo de inconformidad que alude el solicitante, hoy recurrente es el siguiente:

"Dentro de la respuesta de la solicitud de acceso, se hace mencion que una area/dependencia de la Secretaria de Finanzas, le fue canalizado la presente solicitud, y en la cual, NO SE adjunta la contestacion de la misma"

Del motivo de inconformidad se advierte que el recurrente manifiesta que no se adjuntó al oficio de respuesta que se dio a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201181722000241, la respuesta proporcionada por el área al que le fue solicitada la información, a lo que este sujeto obligado manifiesta que el motivo de inconformidad del recurrente, es cierto, motivo por el cual y para dar cumplimiento al acuerdo de 30 de noviembre de 2022, se adjunta al presente, el oficio SF/SECyT/DP/CPIP/PA/2689/2022, de 15 de noviembre del año próximo pasado, signado por la Directora de Presupuesto dependiente de la Subsecretaria de Egresos, Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el cual y de acuerdo a sus facultades conferidas en el Reglamento Interno de esta Secretaría, dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 201181722000241.

Por lo ya expuesto, se solicita a usted ciudadano Comisionado, se deje sin materia el recurso de revisión interpuesto, toda vez que del estudio que realice al presente informe, advertirá que este Sujeto Obligado, adjunta el oficio SF/SECyT/DP/CPIP/PA/2689/2022, de 15 de noviembre del 2022, signado por la Directora de Presupuesto dependiente de la Subsecretaria de Egresos, Contabilidad y Tesorería de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, motivo de inconformidad de la ahora recurrente.

TERCERO: En consecuencia, es procedente SOBRESEER el recurso de revisión que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción I, en relación con el 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 fracción I, en relación con el 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que textualmente establecen lo siguiente:





### (Transcribe normatividad)

CUARTO: Se anexa como medio de prueba la siguiente documental:

• Oficio: SF/SECyT/DP/CPIP/PA/2689/2022, de 15 de noviembre del 2022.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Ciudadano Comisionado, atentamente solicito:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

- II. Tener por admitida la prueba documental que anexo al presente.
- III. Decretar la improcedencia y consecuentemente el sobreseimiento del recurso, por los actos reclamados a este Sujeto Obligado.

..."

Adjuntando copia de oficio número SF/SECyT/DP/CPIP/PA/2689/2022, signado por la C.P. Evangelina Alcázar Hernández, Directora de Presupuesto.

Así mismo, a efecto garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la parte Recurrente las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera.

## Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

### Considerando:

# Primero. Competencia.

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y



difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

# Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien realizó solicitud de información al Sujeto Obligado el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación el día veinticuatro del mismo mes y año, por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías." - - - - - - - - - - - - - -





Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA. INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER

CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

"Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o"

"Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."





Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

..."

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al Sujeto Obligado, le informara los ahorros presupuestarios, disponibilidades presupuestales, economías e ingresos excedentes que se obtuvieron del presupuesto de egresos por el ejercicio fiscal 2022, inconformándose por la entrega de la información de manera incompleta.

Así, el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia refirió que para dar atención a la solicitud de información, solicitó mediante oficio a la Dirección de Presupuesto dependiente de la Subsecretaria de Egresos, Contabilidad y Tesorería, a efecto de que buscara dentro de sus archivos la información requerida, dando oficio respuesta dicha área mediate número SF/SECyT/DP/CPIP/PA/2689/2022, sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando que si bien se hace mención de un área a la que le fue canalizada la solicitud, no se adjuntó la contestación de la misma.

Al formular sus alegatos, el sujeto obligado a través de la Directora de Normatividad refirió que efectivamente no adjuntó el oficio de respuesta de la Dirección de Presupuesto, sin embargo, en ese momento remitía dicho





documento, solicitando el sobreseimiento del Recurso de Revisión; por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha veinte de enero del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos del Sujeto Obligado, así como la información proporcionada y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

En este sentido, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió el oficio número SF/SECyT/DP/CPIP/PA/2689/2022, de fecha quince de noviembre del año dos mil veintidós, suscrito por la C.P. Evangelina Alcázar Hernández, Directora de Presupuesto, en el que informó lo siguiente:

"...En atención al oficio número SF/PF/DNAJ/UT/S05/2022, notificado a esta Dirección de Presupuesto el día 09 de noviembre del presente año, en el que solicita colaboración para dar respuesta a la solicitud de información con folio número 201181722000241, en la que se plantea lo siguiente: 1) Que se den a conocer los ahorros presupuestarios, disponibilidades presupuestales, economías e ingresos excedentes que se obtuvieron del presupuesto de egresos por el ejercicio fiscal 2022. 2)0tros datos para su localización información que deben proporcionar en cumplimiento de los artículos 2, 15, 17 y demás relativos y aplicables de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría del Estado de Oaxaca (sic). Sobre el particular se le informa lo siguiente:

PRIMERO: Respecto del planteamiento primero que para mejor proveer se ha marcado como 1) 1) Que se den a conocer los ahorros presupuestarios, disponibilidades presupuestales, economías e ingresos excedentes que se obtuvieron del presupuesto de egresos por el ejercicio fiscal 2022, se informa que los ahorros, economías, forman parte de una política que compete a todos los Ejecutores de gasto, y no es exclusivo del Poder Ejecutivo del Estado, ahora bien, los ahorros y economías sólo se esta en posibilidad de conocerlos al cierre del ejercicio fiscal.

Esto es así porque el legislador local en el artículo 34 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, establece que la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos son aplicables durante el periodo de un año, iniciando el 1 de enero.

Ahora bien, para efectos de establecer claramente los conceptos que señala el solicitante en segundo lugar se transcribe lo establecido en las fracciones V, y XXI, del artículo 2 de la Ley antes señalada, que define lo siguiente:

"V. Ahorro presupuestaría: los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;

XXI. Economías: los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado;"

De la lectura de las fracciones anteriores, se establece que se consideran ahorros, los remanentes del presupuesto, una vez que se hayan cumplido las metas establecidas, es decir los Ejecutores de gasto, primeramente, deben cumplir con las metas planteadas en sus programas operativos anuales para que se encuadre la posibilidad de la existencia de ahorros, cosa que sucede al concluir el año fiscal, es decir 31 de diciembre.





En igual circunstancia las economías, sólo podrán existir en el momento en que se haya devengado el presupuesto aprobado por la Legislatura del Estado, en tanto el 31 de diciembre no ocurra, no existen las condiciones de determinar los montos de economías y ahorros presupuesta ríos si fuera el caso.

Por lo antes expuesto, esta Dirección de Presupuesto, se encuentra imposibilitada legal y materialmente a informar los ahorros y economías que han obtenido los Ejecutores de gasto, ya que aún no se encuentra cerrado el año fiscal.

SEGUNDO: Continuando con lo señalado por el solicitante de conocer las disponibilidades e ingresos excedentes, es necesario indicar que se define como disponibilidades e ingresos excedentes en términos del artículo 2, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

"XX. Bis Disponibilidades: Los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las transferencias federales etiquetadas;

XL. Ingresos excedentes: los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos o en su caso respecto de los que por cualquier otro concepto perciban las entidades;"

Como se ha precisado en el numeral PRIMERO, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, en su articulo 34 la Ley de Ingresos se aplica en un año fiscal, empezando el 1 de enero y concluyendo el 31 de diciembre, en ese tenor resulta que se podrán conocer las disponibilidades e ingresos excedentes al cierre del ejercicio fiscal.

Por lo que de nueva cuenta esta Dirección de Presupuesto se encuentra Imposibilitada legal y materialmente a dar respuesta favorable al planteamiento realizado por el solicitante.

TERCERO: En relación al planteamiento que fue marcado como 2) Otros datos para su localización información que deben proporcionar en cumplimiento de los artículos 2, 15, 17 y demás relativos y aplicables de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría del Estado de Oaxaca (sic). Sobre esta interrogante, es de aclarar que no existe en el marco jurídico legal vigente del Estado de Oaxaca, la Ley a la que hace referencia.

Suponiendo sin conceder que se trata de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría vigente, el artículo 2 refiere a la definición de vocablos presupuestarios contenidos en la Ley, estructura que no establece obligaciones para el Estado de Oaxaca para hacer o proporcionar información.

Ahora bien, respecto del artículo 15 a que alude en su solicitud, se transcribe el contenido del artículo 15 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría que señala lo siguiente:

"Articulo 15. El gasto neto total propuesto por el Ejecutivo Estatal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe el Congreso del Estado y el que se ejerza en el año fiscal por los Ejecutores de gasto, deberá contribuir al equilibrio presupuestario, se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Circunstancialmente y debido a las condiciones económicas y sociales que priven en el país y el estado, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, deberá dar cuenta al Congreso, de los siguientes aspectos:





I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo;

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

IV. Prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto de dichos recursos deberá corresponder al 10 por ciento de la aportación realizada para la reconstrucción de la infraestructura dañada que en promedio se registre durante los últimos 5 ejercicios, actualizados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, y deberá ser aportado a un fideicomiso público que se constituya específicamente para dicho fin.

El Ejecutivo Estatal reportará en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública y a través de su página oficial de internet, el avance de las acciones, hasta en tanto no se recupere el Balance presupuestario sostenible.

En caso de que el Congreso del Estado modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo Estatal deberá dar cumplimiento a la fracción 111 y al párrafo anterior.

Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto corriente a que se refiere el Artículo 57 de esta Ley, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas – prioritarios del estado."

A la fecha el legislador local, al aprobar el Decreto de Presupuesto y Ley de Ingresos ha mantenido un Balance Presupuestario Sostenible, por lo que no se da el supuesto al que alude el párrafo segundo en adelante del presente artículo.

Es importante señalar al solicitante que los informes de avance de gestión financiera, así como las cuentas públicas del estado se encuentran disponibles en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas son de acceso público, y puede localizarlas en la siguiente ruta: https://jwww.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion cuentas.html

CUARTO: En relación a lo establecido en el artículo 17 de la ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, que refiere de los ingresos excedentes, como se ha informado en el numeral SEGUNDO, a la fecha no estamos en posibilidad de indicar si contamos con ingresos excedentes, ya que, al no haber





concluido con el año fiscal, nos encontramos imposibilitados legal y materialmente a señalar que existan ingresos excedentes.

Lo que podrá verificar en los informes de avance de gestión que se encuentran disponibles en la ruta antes indicada.

QUINTO: Tenga a esta Dirección de Presupuesto, dando respuesta a la solicitud de información número 201181722000241, debidamente fundada y motivada.

Lo que se informa con la facultad prevista en los artículos 1, 4 numeral 1.1.2, 9 fracción III, 28 fracción XXVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente.
..." (Sic)

Cabe precisar que, si bien como lo refiere la parte Recurrente, el oficio respectivo no fue adjuntado a la respuesta de la Unidad de Transparencia, también lo es que la información medular de dicho oficio fue reproducida en el documento de respuesta, es decir, la parte Recurrente tuvo conocimiento de lo contenido en el oficio del área que atendió la solicitud, siendo que no se inconformó por la información otorgada sino por no adjuntarse el oficio de la Dirección de Presupuesto.

Por lo que, con lo anterior se tiene que el sujeto obligado remitió el oficio de respuesta del área correspondiente que en un primer momento omitió adjuntar, mismo que atiende a lo requerido en la solicitud de información, por lo que al otorgarse la respuesta de manera plena, lo procedente es sobreseerlo por modificación del acto, conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

#### Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.





#### Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

## RESUELVE:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I.** 1031/2022/SICOM, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

**Cuarto.** Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**Quinto.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.





Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste**.

Comisionado Presidente	
Lic. Josué Solana Salmorán	
Comisionada	Comisionada
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda	Licda. María Tanivet Ramos Reyes
Comisionada	Comisionado
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez	Mtro. José Luis Echeverría Morales
Secretario General de Acuerdos	
Lic. Luis Alberto Pavón Mercado	

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 1031/2022/SICOM.

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"